

ALERTA FISCAL. DECRETO-LEY 23/2020, DE 9 DE JUNIO, SOBRE MEDIDAS URGENTES EN MATERIA TRIBUTARIA

La reciente publicación del Decreto-Ley de referencia, en vigor desde ayer 11 de junio de 2020, redefine el calendario de presentación de autoliquidaciones tributarias en el ámbito de competencia de la Generalitat de Catalunya, afectadas por la vigencia del estado de alarma aprobado en reacción a la pandemia del Covid-19.

Por lo tanto, se modifican las previsiones adoptadas con urgencia mediante los Decretos-Ley 6/2020, 7/2020 y 12/2020, ahora superadas y compiladas por el mencionado Decreto-Ley 23/2020.

A continuación, presentamos los nuevos plazos para la presentación de las autoliquidaciones de los tributos afectados por el Decreto-Ley de referencia, en algunos casos con indicación de otras medidas de alcance material.

- **Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en sus tres modalidades**

- Si el plazo inicial de autoliquidación se inició antes del 14 de marzo de 2020, día de la declaración del estado de alarma, y no había expirado a esa fecha, el período restante se reanudará a partir del 1 de julio de este año. Es decir, si a fecha 14 de marzo quedaban, por ejemplo 5 días para el vencimiento, el nuevo vencimiento tendrá lugar el 5 de julio de este año.
- Si el acto que motiva el impuesto tuvo lugar después del 14 de marzo de 2020, se dispondrá del plazo de un mes a contar desde el día 1 de julio de 2020, por lo tanto, con vencimiento el día 31 de julio de 2020.

- **Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, modalidad donaciones**

- Si el plazo originario de autoliquidación se inició antes del 14 de marzo de 2020, día de la declaración del estado de alarma, y no había expirado a esa fecha, el período restante se reanudará a partir del 1 de julio de este año. Reproduciendo el ejemplo propuesto en el párrafo anterior, si el 14 de marzo quedaban por ejemplo 5 días para la fecha de vencimiento, el nuevo vencimiento tendrá lugar el 5 de julio de este año.
- Si el acto que motiva el impuesto tuvo lugar después del 14 de marzo de 2020, se dispondrá del plazo de un mes a contar desde el día 1 de julio de 2020, por lo tanto, con vencimiento el día 31 de julio de 2020.

- **Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, modalidad de sucesiones**

- Si el plazo originario de autoliquidación se inició antes del 14 de marzo de 2020, día de declaración del estado de alarma, y no había expirado a esa fecha, el plazo restante se reanudará a partir del 1 de julio de este año incrementado en dos meses.

Supongamos que el período originario hubiera expirado el 20 de marzo. En este caso, el 14 de marzo, quedaban 6 días para el vencimiento. El nuevo plazo se reanudará el 1 de julio, incrementado en dos meses adicionales. Por lo tanto, el nuevo vencimiento tendrá lugar el 6 de septiembre de 2020.

- Si el acto que motiva el impuesto tuvo lugar después del 14 de marzo de 2020, se dispondrá del plazo reglamentario (6 meses en *sucesión mortis causa* y 1 mes en heredamientos cumulativos) a contar desde el día 1 de julio de 2020.

- **Impuesto sobre las estancias en establecimientos turísticos**

El incremento de los tipos impositivos sobre las estancias en establecimientos turísticos y la aplicación de recargos en la ciudad de Barcelona, aprobado por la ley 5/2020, de 29, se aplaza hasta 2021.

En este caso, con respecto al año 2020, sigue en vigor el plazo de autoliquidación entre los días 1 y 20 de octubre de 2020 que estableció el Decreto Ley 6/2020.

- **Impuesto sobre pisos vacíos correspondiente al año 2019**

El plazo finaliza el 7 de julio de 2020.

- **Gravamen de protección civil correspondiente al ejercicio 2019**

El plazo finaliza el 18 de julio de 2020

- **Impuesto sobre la emisión de gases y partículas a la atmósfera producida por la industria correspondiente al año 2019**

El período abarca del 1 al 20 de julio de 2020.

- **Impuesto sobre los activos no productivos de las personas jurídicas**

El período abarca del 1 al 31 de julio de 2020.

- **Tributo que grava el juego al bingo**

El período abarca del 1 al 15 de julio de 2020.

- **Tributo que grava las máquinas recreativas y de azar**

- Para la autoliquidación correspondiente al primer trimestre, el plazo finaliza el 7 de julio de 2020.
- Para la autoliquidación correspondiente al segundo trimestre, el plazo abarca del 1 al 20 de septiembre de 2020, o al día siguiente inmediatamente hábil.
- Se establece una bonificación del 100% de la cuota en el porcentaje equivalente al número de días que haya estado vigente el estado de alarma respecto del total de días del trimestre natural correspondiente al primer periodo de autoliquidación que se inicie después de la fecha de finalización de la alarma.

- **Tributo que grava los juegos en los casinos**

El pago fraccionado correspondiente al primer trimestre de 2020 debe efectuarse del 1 al 20 de julio de 2020

- **Cánones sobre eliminación del deshecho de residuos**

- Para las autoliquidaciones correspondientes al primer trimestre de 2020, el plazo finaliza el 20 de julio de 2020.
- Para las autoliquidaciones del segundo, tercer y cuarto trimestre de 2020, se mantienen los plazos ordinarios.

- **Canon de agua**

- El período abarca del 1 al 20 de julio de 2020.
- Se contempla una facultad extraordinaria de aplazamiento.

- **Impuesto sobre las instalaciones que afectan al medio ambiente**

Se mantiene el calendario ordinario y se establece la obligación de presentación telemática de las autoliquidaciones.

El presente documento es una recopilación de la información recabada por ETL GLOBAL ADDIENS, S.L. y cuya finalidad es estrictamente informativa y divulgativa. En definitiva, la información y comentarios en esta Alerta Informativa contenidos no suponen en ningún caso asesoramiento jurídico de ninguna clase y en ningún caso podrá utilizarse esta Alerta Informativa como documento sustitutivo de dicho asesoramiento jurídico. El contenido del presente documento es estrictamente confidencial y no podrá ser divulgado a terceros sin la previa autorización de ETL GLOBAL ADDIENS, S.L.